

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Felices de Aragón, Jefe de la Casa de Sus Altezas Reales los Infantes D. Fernando y Doña María Teresa, me participa, en comunicación de 9 del actual, lo que transcribo:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, Conde de San Diego, me dice, en oficio de ayer, que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Teresa ha entrado en el noveno mes de su embarazo, que continúa completamente normal.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 10 de Marzo de 1909.—Por el Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Los libros de registro de condenas condicionales que, conforme á la ley de 17 de Marzo de 1908 y al Real decreto de 23 del propio mes y año, se llevan en Audiencias y Juzgados, ofrecen una gran variedad en su estructura, siendo tantas las diferencias como los Tribunales á cuyo cargo están encomendados. Esta disparidad, además de los inconvenientes que pudiera tener en la práctica, pugna con la regularidad que debe presidir á todos los actos de la Administración judicial. En su vista, y con el fin de establecer un procedimiento uniforme sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados libros se ajusten en lo sucesivo á las siguientes instrucciones:

1.ª Los libros que en la actualidad se lleven en Audiencias y Juzgados para el registro de condenas condicionales, seguirán utilizándose en la misma forma, adoptada de antemano, hasta que se hayan agotado todas sus hojas, consignándose al final, por las respectivas Secretarías, una diligencia de cierre, expresiva del número de hojas que cada libro contenga.

2.ª Los libros que se abran en lo sucesivo se formarán con papel sellado de oficio y estarán encuadernados y foliados, destinándose al final de cada uno de ellos, un número de hojas proporcional á su volumen, para el índice que prescribe el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

3.ª Estos libros tendrán sus hojas divididas en dos columnas iguales en sentido vertical.

4.ª Las Audiencias y Juzgados de instrucción, se acomodarán al modelo número 1, en los libros que han de llevar para registro de las condenas condicionales correspondientes á los reos de sus respectivas jurisdicciones, y, en su consecuencia, anotará en la división de la derecha el número de orden de la inscripción, la fecha en que ésta se haga, el número del rollo, el Juzgado de donde proceda la causa, el número del sumario, las partes dispositivas de la sentencia y del auto de suspensión, consignando solamente, por lo que hace á estas últimas, lo que haga referencia á la pena y su suspensión, y omitiendo, por tanto, todo lo que no tenga estricta relación con ellas, y, finalmente, las fechas en que se notifique á los reos la suspensión y la en que deberá quedar extinguida.

5.ª En la parte más elevada de la izquierda se consignarán los nombres de los reos, comenzando por los apellidos, con caracteres de mayor tamaño que el resto del escrito, y á renglón seguido se anotarán los delitos por que han sido penados.

Debajo se inscribirán en forma de índice todas las comunicaciones relativas á las residencias de los penados, las referentes á nuevas delincuencias y cualesquiera otras diligencias que afecten á

la inspección que deba ejercerse sobre el cumplimiento de la condena, terminando por el extracto del auto declaratorio de la extinción de la responsabilidad ó del alzamiento de la suspensión en su caso.

6.^a Para cada penado se empleará una hoja con el número correlativo que le corresponda, según el orden en que se vayan haciendo los asientos. En el caso de que por la extensión de la sentencia y del auto, en la parte que deban consignarse, no bastase el espacio que se les asigna en la instrucción 4.^a, se continuará extendiéndolas en la hoja inmediata, que quedará afecta á la inscripción de que se trata.

7.^a Cuando fuesen muchas las anotaciones que deban consignarse en la división de la izquierda según lo prescrito en la instrucción 5.^a, se seguirán inscribiendo en la primera hoja que esté en blanco en el libro, con indicación de la página de donde procedan, y en ésta se hará asimismo la indicación de la página á donde haya pasado la continuación.

8.^a Los libros que han de llevarse por los Jueces de primera instancia y por los municipales de las poblaciones donde aquéllos no existan, para anotar las residencias de penados en sus respectivos términos, se ajustarán al modelo número 2.

En la columna de la derecha sólo llevarán, después del número de orden y de la fecha de la inscripción, los nombres de la Audiencia y del Juzgado donde procedan, el extracto de las comunicaciones en que se les dé noticia de que el reo pasa á re-

residir en el término de sus jurisdicciones y las fechas del comienzo y fin de las suspensiones.

En la columna de la izquierda, después de los apellidos y nombre del penado y del delito por que se le haya castigado, se consignará el índice de las comunicaciones que se cursen, respecto al cambio de residencias y su vigilancia sobre ellas.

Es de advertir, por lo que se refiere á los Juzgados de primera instancia, que esta clase especial de libros sólo se utilizará para registrar los penados correspondientes á otros Juzgados que hayan de residir en sus distritos, pues para aquellos cuyas causas les correspondiesen, bastan los libros en que han de hacerse las inscripciones de que tratan las instrucciones que preceden.

9.^a Cuando las Audiencias comiencen á usar el nuevo modelo, lo comunicarán al Ministerio de Gracia y Justicia, y en lo sucesivo, cada vez que se termine un libro, lo pondrán en su conocimiento, expresando el número que hace el volumen cerrado entre los empleados hasta aquella fecha y los folios que contenga el que empiecen á utilizar.

10.^a Las Audiencias provinciales formularán propuestas de reforma, si en adelante observasen algunos inconvenientes que debieran obviarse en la forma y modo de llevar los libros de que se trata.

De Real orden lo digo á usted para su cumplimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor...

Modelo núm. 1

Número 1.

Jimenez López (Ramón).

Delito de lesiones.

Se remiten con fecha....., al Juez de Tal, instructor del proceso, testimonios de la sentencia y del auto de suspensión.

El Juez de instrucción de Tal comunica, con fecha de....., que el penado ha fijado su residencia en el pueblo de N.....

El Juez de N....., con fecha de....., participa que el penado se ha presentado (ó no) dentro del plazo fijado en el artículo 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de N..... participa, en comunicación de....., que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de Z.....

El Juez de Z..... participa, con tal fecha, que Ramón Jiménez López no se ha presentado (ó sí) dentro del plazo señalado por el artículo 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de Z..... participa haber instruído proceso contra Ramón Jiménez López, por el delito de.....

Comunicación de tal fecha al Presidente de la Audiencia de....., para que participe en su día la sentencia definitiva que hubiere de recaer en la causa seguida contra Ramón Jiménez López, el cual se halla sujeto á condena condicional.

Oficio del Presidente de la Audiencia Provincial de....., con fecha tantos, participando haber sido condenado Ramón Jiménez López á la pena de tantos años, tantos meses y tantos días de prisión mayor, en la causa por el delito de.....

Auto declarandoalzada la suspensión, ó, en su caso, extinguida la condena condicional.

(Fecha en que se haga la inscripción.)

Rollo número 427.

Juzgado de.....

Sumario número 261.

SENTENCIA

En la ciudad de....., á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Ramón Jiménez López, por el delito de lesiones menos graves, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de todas las costas procesales y al abono de cincuenta y ocho pesetas á..... por vía de indemnización de perjuicios irrogados en los días que estuvo privado de su trabajo habitual, debiendo sufrir, en el caso de insolvencia de esta cantidad, el apremio personal correspondiente: declaramos de abono á dicho procesado para el cumplimiento de la condena todo el tiempo de prisión provisional sufrida.

AUTO

Se suspende por el término de tres años el cumplimiento de la condena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta á Ramón Jiménez López.

(Fecha en que se notificó el auto precedente.)

(Fecha en que debe quedar extinguida la pena.)

Modelo núm. 2

Número 1.º

Gomez Aranda (Julían)

Delito de disparo de arma de fuego.

Comunicación de 3 de al Juzgado de donde proceda la causa, participándole que el penado Julián Gomez Aranda se ha presentado (ó no) dentro de los tres días siguientes al de su llegada, según dispone el art. 10 de la ley.

Comunicación de 5 de participando al Juzgado de donde proceda la causa que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de

Comunicación de 12 de participando al Juzgado de donde proceda la causa haberse abierto nuevo proceso contra el penado por el delito de

Asimismo se anotarán cualesquiera otras comunicaciones que se reciban ó se expidan sobre la debida vigilancia que ha de ejercerse sobre el reo, teniendo en cuenta que éste no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, según el artículo 9 de la ley.

Extracto del auto declarando extinguida la condena ú ordenando el alzamiento de la suspensión, de que deberá dar conocimiento el Tribunal sentenciador, según el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

(Fecha en que se haga la inscripción.)

Audiencia de

Juzgado de

Extracto de la comunicación en que el Juez instructor del proceso deberá comunicar al Juez del pueblo á donde haya de residir el sentenciado, que éste fija allí su residencia, según ordena el párrafo 2.º del artículo 11 de la ley.

(Fecha en que comienza la suspensión.)

(Fecha en que termina.)

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Pueblo de Masegoso.—Año de 1909.

Obra-pía de D.^a Petronila R. Rivadeneira.

Para cumplir lo dispuesto en la referida Obra-pía, esta Junta provincial de Beneficencia, ha acordado que en el presente año se adjudiquen cinco dotes de 275 pesetas cada una, entre las doncellas huérfanas y pobres que aspiren al estado de matrimonio, y de 550 pesetas, si fuera para entrar en religiosas, siempre que las interesadas acrediten ser descendientes de las personas que la fundadora señaló en primero y segundo lugar, y á falta de éstas, entre las doncellas huérfanas, pobres y naturales del pueblo de Masegoso, al respecto de 137'50 y 275, ó sea la mitad que los anteriores; y otros dos dotes de 82'50 cada uno, por espacio de tres años seguidos, para Estudiantes pobres y naturales del mismo pueblo; en su virtud, se convoca por el presente á las doncellas y estudiantes que se crean con derecho á este beneficio, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirijan sus pretensiones á la referida Junta.

Los solicitantes acompañarán á la instancia:

1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el encargado del Registro civil si éste se hallare establecido en la fecha del nacimiento de los interesados, y en caso contrario, por el Sr. Cura de la parroquia.

2.º Certificación de la defunción del padre ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

3.º Certificación de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y

4.º Certificación de la contribución que por ur-

bana, territorial é industrial satisfagan en nombre propio ó en el de sus difuntos padres.

Guadalajara 11 de Marzo de 1909.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

AYUNTAMIENTOS**VILLAREJO DE MEDINA**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Valeriano Vazquez Merino.

Lo que se hace público por medio del presente para los demás solicitantes.

Villarejo de Medina 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Narciso Martinez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Mantiel, las cuentas municipales del año 1908, por quince días.

Viana de Jadraque, idem id.

Peñalva de la Sierra, idem id.

Duron, idem id. y las del Pósito de mismo año, por id.

Montarron, la relación del ganado existente en este pueblo, por término de cinco días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus

apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hontanares, hasta el 31 del actual.

Ocentejo, idem id.

Romanillos de Atienza, por quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Gervasio Orusco Moreno, vecino de esta villa, en causa que se le siguió por delito de hurto, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que le fueron embargados, consistentes en:

Mitad de una casa en esta población, calle de las Parras, núm. 12, proindivisa con Basilio Orusco, con mitad de un corral; consta de piso bajo, principal y cámara; y linda por la derecha entrando, casa de Clemente Navas, izquierda otra de Félix Moya y espalda corral de Juan Julian Peiró; está tasada en mil cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de Abril próximo á las doce; y se advierte al público que no se suple la titulación; que para tomar parte hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación ó resguardo de haberlo hecho en el establecimiento correspondiente, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 6 de Marzo de 1909.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de Pastrana, en providencia de hoy, dictada en el expediente de ejecución de la sentencia pronunciada en el sumario seguido contra la procesada Mariana del Castillo Saez, por delito de injurias graves; y para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le resultan, se sacan á la venta en primera subasta los bienes embargados, como de la propiedad de la referida procesada, y son los siguientes:

Fincas en término municipal de Hueva.

Mitad de una tierra en la Sarga, de caber dos celemines, tasada en 25 pesetas.

Otra mitad de otra tierra en el Ojino, de un cuartillo, en 12'50 id.

Otra id. id. en el Prado, de dos celemines, en 25 idem.

Otra id. id. en el Pendolero, de seis celemines, en 15 id.

Otra id. id. en la Degollada, de tres celemines, en 12'50 id.

Otra id. id. en el camino de Escopete, de seis celemines, en 3 id.

Otra id. id. en el Tejar viejo, de dos celemines, en 12'50 id.

Otra id. id. en la Joica, de una fanega, en 25 id.

Otra id. id. en la Nava de las Palomas, de cuatro celemines, en 7'50 id.

Otra id. id. en dicho sitio, de un celemin, en 5.

Otra id. id. en Maricastillo, de seis celemines, en 12'50 id.

Otra id. id. en Valdelaparra, de un celemin, en 5 id.

Otra id. id. en id., de un celemin, en 5 id.

Otra id. id. en Vallejofrío, de ocho celemines, en 3'75 id.

Otra id. en Carrallano, de una fanega, en 6'25 id.

Otra id. id. en la Costanilla, de nueve celemines, en 11'50 id.

Otra id. id. en el Saz, de un celemin, en 2 id.

Otra id. id. en el camino de Fuentelviejo, de ocho celemines, en 5 id.

Otra id. id. en la Cueva, de una fanega, en 2'50.

Otra id. id. en Carrallano, de una fanega.

Otra id. id. en Valderenera (olivos), de seis celemines, en 75 id.

Otra id. id. de viña en Valdelacasa, de tres celemines, en 3'75 id.

Suman 281'25 pesetas.

Para el remate se señaló el día 10 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no hay títulos de propiedad, los cuales serán suplidos por cuenta de los rematantes y medios prevenidos en la ley Hipotecaria.

Pastrana 9 de Marzo de 1909.—El Escribano, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ricardo Panero.

COGOLLUDO

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que en cumplimiento á la Real orden de 18 de Febrero del corriente año, del Sr. Ministro de la Gobernación, he acordado interesar de ustedes pongan en conocimiento de dicho Ministerio, por telégrafo, ó del modo más rápido, las defunciones que inscriban en sus respectivos Registros civiles causadas por fiebre tifoidea, tifus exantemático, viruela, difteria, peste levantina, cólera asiático y peste amarilla, con expresión del sexo del fallecido, á cuyo efecto podrán usar de la franquicia postal y telegráfica que con la misma fecha se les concede para tal servicio.

Y en su virtud, y para que dicha disposición tenga su debido cumplimiento, recomiendo á ustedes su puntual observancia y escrupuloso celo en dicho servicio.

Dado en Cogolludo á 9 de Marzo de 1909.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Angel Nuñez.

PARTE NO OFICIAL

Sacristan-organista

Se desea un muchacho de 14 á 17 años, que esté instruido en Sacristan-organista y á la vez puede instruirse en asuntos de Secretaría y Juzgado municipal.

Para tratar, pueden dirigirse á Don Valeriano Vazquez Merino, Secretario del Ayuntamiento de Villarejo de Medina, Guadalajara.

Taller tipográfico de al Casa de Expositos.—Guadalajara.